

DENUNCIA:

DEN/140/2023

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO ESTATAL DE
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/140/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DEL SETEBC NO SE HA REALIZADO NINGÚN TIPO DE INFORME FINANCIERO A LOS COMPAÑEROS AGREMIADOS DESDE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ACTUAL EN FUNCIONES. ES NECESARIO QUE EXISTA CLARIDAD EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS RECURSOS QUE SE EJERCEN DEBIDO A QUE QUIENES REALIZAMOS APORTACIONES ECONÓMICAS TENEMOS DERECHO A SABER EN QUE SE ESTÁN GASTANDO NUESTROS RECURSOS. POR FAVOR A NUESTRO SECRETARIO GENERAL Y DE FINANZAS, SEAN HONESTOS, CLAROS Y DEN CUENTAS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y LAS DISPOSICIONES QUE HAN REALIZADO DE ELLOS DESDE EL INICIO DE SU GESTIÓN HASTA EL MOMENTO.” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**.

III. ADMISIÓN: El día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/140/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/1004/2023.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado fue omiso en presentar su informe con justificación correspondiente a la presente denuncia de obligaciones.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIP/OI/CVS/1041/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple en publicar** el artículo **81, fracción XXIX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al directorio, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DEL SETEBC NO SE HA REALIZADO NINGÚN TIPO DE INFORME FINANCIERO A LOS COMPAÑEROS AGREMIADOS DESDE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ACTUAL EN FUNCIONES. ES NECESARIO QUE EXISTA CLARIDAD EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS RECURSOS QUE SE EJERCEN DEBIDO A QUE QUIENES REALIZAMOS APORTACIONES ECONÓMICAS TENEMOS DERECHO A SABER EN QUE SE ESTÁN GASTANDO NUESTROS RECURSOS. POR FAVOR A NUESTRO SECRETARIO GENERAL Y DE FINANZAS, SEAN HONESTOS, CLAROS Y DEN CUENTAS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y LAS DISPOSICIONES QUE HAN REALIZADO DE ELLOS DESDE EL INICIO DE SU GESTIÓN HASTA EL MOMENTO” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en presentar sus manifestaciones.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 140/2023 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DEL SETEBC NO SE HA REALIZADO NINGÚN TIPO DE INFORME FINANCIERO A LOS COMPAÑEROS AGREMIADOS DESDE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ACTUAL EN FUNCIONES. ES NECESARIO QUE EXISTA CLARIDAD EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS RECURSOS QUE SE EJERCEN DEBIDO A QUE QUIENES REALIZAMOS APORTACIONES ECONÓMICAS TENEMOS DERECHO A SABER EN QUE SE ESTÁN GASTANDO NUESTROS RECURSOS. POR FAVOR A NUESTRO SECRETARIO GENERAL Y DE FINANZAS, SEAN HONESTOS, CLAROS Y DEN CUENTAS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y LAS DISPOSICIONES QUE HAN REALIZADO DE ELLOS DESDE EL INICIO DE SU GESTIÓN HASTA EL MOMENTO”.(SIC)

I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 81	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Fracción XXIX "Informes emitidos"	Primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés	Plataforma Nacional de Transparencia

II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales; y,
4. Lineamientos técnicos locales.

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha diez de octubre del año en curso se ingresó a la consulta directa en la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia y, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción XIX "Informes emitidos":** No publica el formato Excel de datos abiertos, al presentar un total de cero (0) registros en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se advierte que las manifestaciones referidas en la denuncia señalan obligaciones de transparencia que pueden ser consultadas de manera directa en la Plataforma Nacional de Transparencia, incluyendo la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos, dentro de las obligaciones específicas conferidas en la fracción IV del artículo 86 de la Ley de Transparencia.

IV.Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V.Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple en publicar** el artículo **81, fracción XXIX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al directorio, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

Artículo 81, fracción XXIX: Deberá publicar el formato "informes emitidos", en lo correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción XXIX de la Ley de Transparencia**, relativa a los informes emitidos, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el **81, fracción XXIX de la Ley de Transparencia**, relativa a los informes emitidos, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 81, fracción XXIX: Deberá publicar el formato *'informes emitidos'*, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

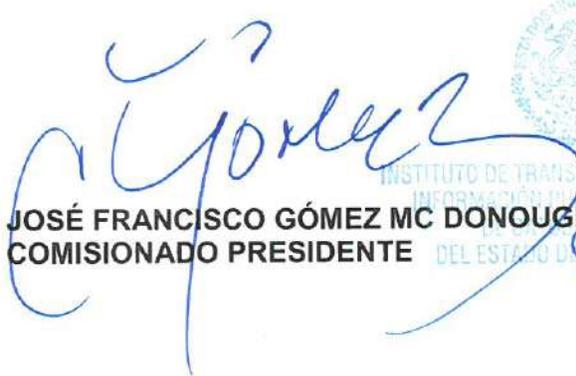
CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/140/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.